



**H. Congreso del Estado de Baja California Sur  
IX Legislatura**

**DECRETO No. 398**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** Error! Marcador no definido.

**D E C R E T A :**

**LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN BAJA CALIFORNIA SUR.**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 1o.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California Sur, es un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios.

**ARTICULO 2o.-** Los objetivos del Sistema son de interés público en los términos del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado, por lo que en el desarrollo de sus actividades y funciones deberá prestársele la asesoría y el auxilio de las autoridades Estatales y Municipales.

**ARTICULO 3o.-** El sistema tendrá por objeto:

- a).- Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con apoyo en las normas que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el propio Estado.
- b).- Apoyar el Desarrollo de la Familia y de la Comunidad.

- c).- Formular la educación para la integración social de la niñez.
- d).- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- e).- Atender a las funciones de auxilio a las Instituciones de Asistencia privada que le confíe la dependencia competente con sujeción a lo que disponga la Ley relativa.
- f).- Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos.
- g).- Realizar estudios de investigación sobre los problemas de la familia de los menores, de los ancianos y de los minusválidos.
- h).- Prestar servicios permanentes de Asistencia Jurídica y Orientación Social para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema, interviniendo en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la Ley.
- i).- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva.
- j).- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces, así como de los procedimientos civiles y familiares que les afecten.
- k).- Fomentar y coordinarse con los grupos promotores sociales y voluntarios, cuyas acciones estén encaminadas a lograr los objetivos del Sistema.
- l).- Procurar la educación permanente de los objetivos y programas del Sistema Estatal y los que lleve a cabo el Sistema Nacional, a través de decretos, acuerdos, convenios ó cualquier figura jurídica encaminada a obtener el bienestar social.
- ll).- Coordinarse con Instituciones similares cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social.
- m).- Las demás que le encomienden las leyes.

**ARTICULO 4o.-** El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Baja California Sur, se integra con:

- a).- Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios y los que el Gobierno Federal, Estatal, Municipales y Entidades Paraestatales destinen a los fines del Sistema.
- b).- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que el Gobierno Estatal y las Entidades Paraestatales le otorguen ó destinen.
- c).- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de persona física o moral.
- d).- Los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que obtenga de las inversiones de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores ó por cualquier otro título.
- e).- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o su explotación que le sean otorgadas conforme a la Ley, y
- f).- En general, los demás bienes e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

**ARTICULO 5o.-** Son órganos superiores del Sistema el Patronato, la Junta de Gobierno, el Director y el Comisario.

**ARTICULO 6o.-** El Patronato estará integrado por cinco miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, quienes no recibirán retribución alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

El titular de la Junta y el Director del Sistema Estatal representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

**ARTICULO 7o.-** El Patronato contará con las siguientes facultades:

- a).- Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema.
- b).- Apoyar a las actividades del Sistema Estatal y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.
- c).- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento cabal de su objeto.

- d).- Designar al Secretario de Sesiones.
- e).- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**ARTICULO 8o.-** El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 9o.-** La Junta de Gobierno estará integrada por lo menos por cinco funcionarios públicos designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, quienes serán suplidos por los representantes que al efecto designen los titulares.

**ARTICULO 10.-** La Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

- a).- Actuar como representante legal y administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del propio Sistema cuando por su naturaleza no sean indelegables.
- b).- Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.
- c).- Aprobar el Reglamento Interior, la organización general del Sistema, los manuales de procedimientos y servicios al público.
- d).- Designar y remover a propuesta del Director del Sistema, a los servidores públicos que vayan a prestar sus servicios en el mismo.
- e).- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario.
- f).- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- g).- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión.
- h).- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con Dependencias y Entidades Públicas, e

- i).- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**ARTICULO 11.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 12.-** El Director del Sistema Estatal, será ciudadano sudcaliforniano, mayor de veinticinco años y con experiencia en materia administrativa y asistencia social, y será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**ARTICULO 13.-** El Director contará con las siguientes facultades:

- a).- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.
- b).- Presentar a la Junta de Gobierno, las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño.
- c).- Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, inversiones de actividades e informes de actividades y los estados financieros anuales del sistema.
- d).- Presentar a la Junta de Gobierno, Informes, Estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario.
- e).- Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los funcionarios del Sistema.
- f).- Efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Estado.
- g).- planear, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno.
- h).- Celebrar los convenios, contratos, actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema.
- i).- Actuar como Apoderado del Sistema, con facultades de administración, así como pleitos y cobranzas, y con las que se

requieran cláusula especial conforme a la Ley; y

- j).- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores a juicio de la Junta de Gobierno o que le delegue a ésta.

**ARTICULO 15.-** El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- a).- Vigilar que la administración de los recursos y del funcionamiento del Sistema Estatal que realice de acuerdo con la Ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados.
- b).- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran.
- c).- Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director del Sistema Estatal, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema.
- d).- Asistir a las Sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno, y
- e).- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

**ARTICULO 16.-** El Gobierno del Estado podrá solicitar al Sistema Estatal, opinión sobre el otorgamiento de subsidios a Instituciones Públicas ó privadas que actuen en el campo de la Asistencia Social.

**ARTICULO 17.-** Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores estarán sujetas a la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTICULO 18.-** El Sistema Estatal podrá celebrar convenios de coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTICULO 19.-** El Sistema Estatal podrá celebrar convenios de coordinación y asistencia técnica y administrativa con los Comités del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS COMITES MUNICIPALES**

**ARTICULO 20.-** Se crean con personalidad jurídica, patrimonios propios y con domicilio en las cabeceras municipales, los Organismos Publicos descentralizados que se determinarán "Comités Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mulegé, Comondú, La Paz y los Cabos" respectivamente.

Los Comités Municipales designarán subcomités en las Delegaciones y Subdelegaciones de sus respectivos Municipios.

**ARTICULO 21.-** Son funciones de los Comités Municipales:

- a).- Dirigir y controlar la ejecución de los programas asistenciales y de desarrollo del niño y de la comunidad bajo las directrices que le señalen los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b).- Administrar su patrimonio y procurar el incremento del mismo.
- c).- Celebrar sesiones ordinarias el primer día hábil de cada mes y las extraordinarias que estime necesarias su Presidente.
- d).- Rendir informe mensual durante los primeros diez días de cada mes al Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Baja California Sur, sobre las actividades realizadas.
- e).- En general, procurar la realización de los objetivos a que se refiere el Artículo 3o. de la presente Ley.

**ARTICULO 22.-** El Patrimonio de los Comités Municipales se integrará con:

- a).- Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios y que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales les destinen.
- b).- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que los Gobiernos Estatal y Municipal y las Entidades Paraestatales le otorguen o destinen.
- c).- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que

reciba de persona física o moral.

- d).- Los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que obtenga de las inversiones de esos recursos o por cualquier otro título.
- e).- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o su explotación que le sean otorgadas conforme a la Ley.
- f).- En general, los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

**ARTICULO 23.-** Los Comités y Subcomités Municipales se integrarán con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales necesarios y todos ellos serán nombrados por el Presidente Municipal correspondiente.

**ARTICULO 24.-** Son funciones del Presidente:

- a).- Asumir la representación legal del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de su Municipio, correspondiéndole por tanto, coordinar el desarrollo de las actividades del Comité Municipal que preside y de la organización de los subcomités que de ellos dependan.
- b).- Gestionar la incorporación en el presupuesto de egresos del Municipio, de partidas destinadas al adecuado funcionamiento del Comité Municipal.
- c).- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes.
- d).- Revisar la correspondencia del comité.
- e).- Rendir informe mensual y anual de actividades a la Presidencia del Patronato Estatal.
- f).- Tramitar todos los asuntos relacionados con el Comité, dentro y fuera de la localidad.
- g).- Aprobar junto con el Tesorero el programa de inversiones y del

presupuesto de egresos del Comité Municipal.

**ARTICULO 25.-** Son funciones del Secretario:

- a).- Auxiliar y suplir al Presidente cuando sea necesario.
- b).- Desempeñar las comisiones que le sean asignadas.
- c).- Rendir informes de sus actividades al Presidente además de informar sobre las comisiones que se le hayan asignado.
- d).- Despachar los asuntos de trámite urgente en ausencia del Presidente.
- e).- Llevar el registro de los miembros del Comité y la lista de asistencia.
- f).- Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité.

**ARTICULO 26.-** Son funciones del Tesorero:

- a).- Llevar la contabilidad del Comité Municipal.
- b).- Manejar en forma mancomunada con el Presidente los fondos que ingresen al Comité, depositándolos en Instituciones Bancarias, donde exista ésta.
- c).- Elaborar el programa de inversion y el presupuesto de gastos del Comité Municipal de acuerdo con las políticas fijadas por el Presidente del Comité.
- d).- Llevar el archivo contable.
- e).- Rendir informe trimestral del Estado que guarda su administración.

**ARTICULO 27.-** Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a).- Asumir las actividades y responsabilidades que les asigne el Presidente.
- b).- Informar al Comité sobre las actividades que realicen.
- c).- Cumplir con las comisiones de servicio que le sean encomendadas.

**ARTICULO 28.-** Los comités se coordinarán:

- I.- Con las Delegaciones Municipales de otras Dependencias Gubernamentales y Privadas para el desempeño de sus funciones.
- II.- Con sus respectivos subcomités, y
- III.- Con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Baja California Sur.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se deroga el Decreto No. 68 de este H. Congreso del Estado, publicado en el Boletín Oficial del día 14 de Abril de 1977, y todas las disposiciones legales ó reglamentarias que se opongán a la presente Ley.

**SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO;** La Paz, Baja California Sur, a 2 de Junio de 1983.

**DIP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ RAMIREZ.  
PRESIDENTE.**

**DIP. PROFR. CESAR MORENO MEZA.  
SECRETARIO.**